

PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO: 2015-00534-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, febrero veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

VIENE al despacho el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante MARGARITA FLOREZ DE BOHORQUEZ para resolver lo pertinente a la corrección del trabajo de partición presentado el 12 de diciembre de 2.022, por la abogada Débora Balaguera Dávila y que tuvo como asidero la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga, al solicitar inscribir el auto de fecha 22 de enero de 2018 por el cual se aprobó el trabajo de partición allegado por la partidora el 07 de diciembre de 2.017 y quien sustenta su devolución en que ... *El documento presentado para registro está incompleto, por consiguiente, no es posible hacer el estudio completo del documento. (Art. 16 de la ley 1579 de 2012) ... así mismo el título antecedente del folio de matrícula 300-90235 citado en el trabajo de partición no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria (Art. 32 del decreto ley 960 de 1970 y artículo 29 de la ley 1579 de 2012).*

Atendiendo la nota de devolutiva referida y cumplido con lo requerido por la apoderada de los accionantes, encuentra este despacho judicial pertinente aprobar la adición realizada al trabajo de petición presentado por la abogada Débora Balaguera Dávila, en el sentido de adicionar el sustento del mismo e igualmente, en el acápite que determina la tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-90235 incluir el instrumento mediante el cual la causante MARGARITA FLOREZ DE BOHORQUEZ adquirió dicho inmueble, esto es: TRADICION: *El anterior bien inmueble fue adquirido por la causante MARGARITA FLÓREZ DE BOHÓRQUEZ, quien se identificaba con la C.C. 28.244.293, por compra realizada a la señora MERCEDES MELGAREJO VDA DE LIZARAZO, como consta en Compraventa realizada por Escritura 1237 del 23-08-2006 en la Notaría Única de Girón, compraventa de vivienda de interés social subsidiada – INVISBU según Resolución 100 del 10-02-06, como se dejó escrito anteriormente, quien a su vez lo adquirió de la siguiente manera: Un 50% por adjudicación en la sucesión de SAMUEL LIZARAZO SUÁREZ, según consta en la escritura pública No. 5338 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga de fecha 23 de septiembre de 1991, y el otro 50% por compra realizada al señor SAMUEL LIZARAZO MELGAREJO y otros, según consta en la escritura pública No. 7.482 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga de fecha 31 de diciembre de 1993, ambas debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria 300-90235.*

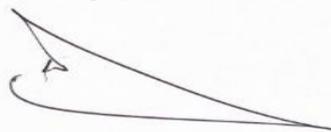
Finalmente cabe resaltar que el trabajo de partición fue presentado el 12 de diciembre de 2.022 por la señora partidora del cual se corrió traslado a las partes para que presentaran objeciones al mismo si las observaban, traslado que trascurrió en silencio y como quiera que se encuentra con el lleno de las formalidades de ley, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1)- ADICIÓNESE al trabajo de partición presentado en fecha el 07 de diciembre de 2.017 el trabajo de partición y adjudicación allegado el 12 de diciembre de 2.022, por la abogada Débora Balaguera Dávila, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.283.391 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 59.223 del C. s. de la J., designada como partidora dentro del presente proceso de Sucesión Intestada de la causante MARGARITA FLOREZ DE BOHORQUEZ, en el sentido de adicionar el sustento del mismo e igualmente, en el acápite que determina la tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-90235 incluir el instrumento mediante el cual la causante MARGARITA FLOREZ DE BOHORQUEZ adquirió dicho inmueble, esto es: *TRADICION: El anterior bien inmueble fue adquirido por la causante MARGARITA FLÓREZ DE BOHÓRQUEZ, quien se identificaba con la C.C. 28.244.293, por compra realizada a la señora MERCEDES MELGAREJO VDA DE LIZARAZO, como consta en Compraventa realizada por Escritura 1237 del 23-08-2006 en la Notaría Única de Girón, compraventa de vivienda de interés social subsidiada – INVISBU según Resolución 100 del 10-02-06, como se dejó escrito anteriormente, quien a su vez lo adquirió de la siguiente manera: Un 50% por adjudicación en la sucesión de SAMUEL LIZARAZO SUÁREZ, según consta en la escritura pública No. 5338 de la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga de fecha 23 de septiembre de 1991, y el otro 50% por compra realizada al señor SAMUEL LIZARAZO MELGAREJO y otros, según consta en la escritura pública No. 7.482 de la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga de fecha 31 de diciembre de 1993, ambas debidamente registradas al folio de matrícula inmobiliaria 300-90235, quedando incólume en todo lo demás.*

2)- INSCRIBASE este auto al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-95015 y 300-90235 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

Se libró el oficio No. 0538 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga.